

del propietario y del colono en los arriendos, no sólo en todo clima y todo suelo, sino también en todos los accidentes que sufre el cultivo por la vicisitud de las estaciones y de los años. Sin embargo, cualquiera necesidad impuesta por la ley sería dañosa á la propiedad, y por lo mismo injusta. Esta especie de renta exige una continua vigilancia, muchos interventores, largas y prolifas averiguaciones y cuentas; exige gran dispendio para recoger, conducir, entrojar, conservar y vender los granos y frutos; y exige, finalmente, otros cuidados muy ajenos de la ordinaria situacion de los propietarios. Donde más prospera el cultivo, su establecimiento sería muy difícil y casi impracticable, por la variedad y multiplicacion de frutos. Es, pues, justo que se deje á la libertad de las partes la eleccion de las rentas, y sólo así se puede combinar el interés de propietarios y colonos. ¿No es esta libertad la que de tiempo inmemorial ha constituido las rentas en porciones fijas de grano en nuestras provincias septentrionales, en mitad de frutos en Aragon, y á dinero en Andalucía y en gran parte de Castilla y Mancha?

Por último, Señor, se ha propuesto á Vuestra Alteza el establecimiento de tanteos y preferencias, la prohibicion de subarriendos, la extension ó reduccion de las suertes, y otros arbitrios, tan derogatorios de los derechos de la propiedad como de la

libertad del cultivo. Pero la Sociedad ha desenvuelto con bastante difusion su único y general principio, para que era necesario rebatirlos particularmente. Jamás hallará la justicia donde no vea esta libertad, primero y único objeto de la proteccion de las leyes; jamás la creará compatible con los privilegios que la derogan; jamás, finalmente, esperará la prosperidad de la agricultura de sistemas de proteccion parcial y exclusiva, sino de aquella justa, igual y general proteccion, que, dispensada á la propiedad de la tierra y del trabajo, excita á todas horas el interés de sus agentes.

V. La Mesta.

El más funesto de todos los sistemas agrarios debe caer al golpe de luz y conviccion que arroja este luminoso principio. Por ventura, ¿podrán sostenerse á su vista los monstruosos privilegios de la ganadería trashumante? La Sociedad, Señor, penetrada del espíritu de imparcialidad que debe reinar en una congregacion de amigos del bien público, y libre de las encontradas pasiones con que se ha hablado hasta aquí de la *Mesta*, ni la defenderá como el mayor de los bienes, ni la combatirá como el mayor de los males públicos, sino que se reducirá á aplicar sencillamente á ella sus principios. Las leyes, los privilegios de este cuerpo, cuanto hay en él marcado con el sello del

monopolio ó derivado de una proteccion exclusiva, merecerá su justa censura; pero ninguna consideracion podrá presentar á sus ojos esta granjeria como indigna de aquella vigilancia y justa proteccion que las leyes deben dar con igualdad á todo cultivo y á toda granjeria honesta y provechosa.

Es ciertamente digno de la mayor admiracion ver empleado el celo de todas las naciones en procurar el aumento y mejoras de sus lanas por los medios más exquisitos, mientras nosotros nos ocupamos en hacer la guerra á las nuestras. Los ingleses han logrado sus excelentes y finisimos vellones cruzando los castas de sus ovejas con las de Castilla, bajo de Eduardo IV, Enrique VIII y la reina Isabel. Los holandeses, establecida la república, mejoraron tambien las suyas, acomodando á su clima las ovejas traídas de sus establecimientos de Oriente; la Suecia, desde el tiempo de la célebre Cristina, y sucesivamente la Sajonia y la Prusia han buscado la misma ventaja, llevando ovejas y carneros padres de España, de Inglaterra y aún de Arabia á sus helados climas; Catalina II promueve de algunos años á esta parte el mismo objeto con grandes premios de honor y de interés, fiándole á la direccion de la Academia de Petersburgo; y finalmente, la Francia acaba de destinar grandes sumas para domiciliar en sus estados las ovejas árabes y de la India; y en medio de esto, nosotros, que tampoco nos

desdenamos en otro tiempo de cruzar nuestras ovejas con la de Inglaterra y que por este medio hemos logrado unas lanas inimitables y cuya excelencia es el principio de esta emulacion de las naciones, ¿nosotros solos seremos enemigos de nuestras lanas?

Es verdad que esta granjeria solo nos presenta un ramo de comercio de frutos, mientras los extranjeros tratan de mejorar sus lanas para fomentar su industria. Es verdad que vienen á comprar nuestras lanas con más ansias que nosotros á venderlas, para traerlas despues manufacturadas, y llevarnos con el valor de nuestra misma granjeria el precio total de su industria. Es verdad que el valor de esta industria supera en el cuatro tanto el valor de la materia que les damos, segun los cálculos de don Jerónimo Uztáriz, y hé aquí el grande argumento de los enemigos de la ganaderia.

Pero la Sociedad no se dejará deslumbrar con tan especioso racionio. ¡Pues qué! mientras no podamos, no sepamos, ó no queramos ser industriales, ¿será para nosotros un mal pagar con el valor de nuestras lanas una parte de la industria extranjera, cuyo consumo haga forzoso nuestra pobreza, nuestra ignorancia ó nuestra desidia? ¡Pues qué! cuando podamos, sepamos y queramos ser industriales, ¿será para nosotros un mal tener en abundancia y á precios cómodos la mas preciosa materia para fomentar nuestra industria? ¡Pues qué! si lo fuere-

mos algun dia, la abundancia y excelencia de esta materia ¿no nos asegurará una preferencia infalible, y no hará hasta cierto punto precaria y dependiente de nosotros la industria extranjera? ¿Tanto nos ha de alucinar el deseo del bien, que tengamos el bien por mal?

Mas si es de admirar que estas razones no hayan bastado á persuadir que la granjería de las lanas es muy acreedora á la proteccion de las leyes, mucho más se admirará que se haya querido coonestar con ellas los injustos y exorbitantes privilegios de la Mesta. Nada es tan peligroso, así en moral como en política, como tocar en los extremos. Proteger con privilegios y exclusivas un rama de industria, es dañar y desalentar positivamente á los demás, porque basta violentar la accion del interés hácia un objeto para alejarle de los otros. Sea, pues, rica y preciosa la granjería de las lanas; pero ¿no lo será mucho más el cultivo de los granos en que libra su conservacion y aumento el poder del Estado? Y cuando la ganadería pudiese merecer privilegio, ¿no serian mas dignos de ellos los ganados estantes, que, sobre ser apoyo del cultivo, representan una masa de riqueza infinitamente mayor y más enlazada con la felicidad pública? Pero examinemos estos privilegios á la luz de los buenos principios.

Las leyes que prohiben el rompimiento de las dehesas han sido arrancadas por los ar-

tíficos de los mesteños, y aunque los ganados trashumantes sean los que menos contribuyen al cultivo de la tierra y al abasto de carnes de los pueblos, con todo, la carestía de carnes y la escasez de abonos fueron los pretextos de esta prohibicion. De ella se puede decir lo que de las leyes que prohiben los cerramientos, porque unas y otras violan y menoscaban el derecho de propiedad, no solo en cuanto prohiben al dueño la libre disposicion y destino de sus tierras, sino tambien en cuanto se oponen á la solicitud de su mayor producto. En el instante en que un dueño determina romper una dehesa, es constante que espera mayor utilidad de su cultivo que de su pasto, y por consiguiente, lo es que las leyes que encadenan su libertad obran, no sólo contra la justicia, sino tambien contra el objeto general de la legislacion agraria, que no puede ser otro que el que la propiedad tenga el mayor producto posible.

Otro tanto se puede decir del privilegio de posesion; porque, además de violar el mismo derecho y defraudar la misma libertad, roba tambien al propietario el derecho y la libertad de elegir su arrendador. Esta eleccion es de un valor real, porque el propietario, áun supuesta la igualdad de precios, puede moverse á preferir un arrendador á otro por motivos de afecion y caridad, y áun por razones de respeto y gratitud, y la satisfaccion de estos sentimientos

es tanto más apreciable, cuanto en el estado social es más justo el hombre que mide su utilidad por el bien moral que el que la mide por el bien físico. Así que, quitar al propietario esta elección es menguar la más preciosa parte de su propiedad.

Esta mengua, que es contraria á la justicia cuando el privilegio se observa de ganadero á ganadero, lo es mucho más cuando se observa de ganadero á labrador, y lo es en sumo grado cuando se disputa entre el ganadero y el propietario; porque en el segundo caso se opone á la extensión del cultivo de granos, esclavizando la tierra á una producción menos abundante y en general menos estimable, y en el último pone al dueño en la dura alternativa, ó de meterse á ganadero sin vocación, ó de abandonar el cultivo de su propiedad y el fruto de su industria y trabajo ejercitados en ella.

El privilegio de tasa, que es también injusto, antieconómico y antipolítico por su esencia, lo es mucho más cuando se considera unido á los demás que ha usurpado la Mesta. La prohibición de romper las dehesas, únicamente dirigida á sostener la superabundancia de pastos, debe producir el envilecimiento de sus precios. El privilegio de posesión conspira al mismo fin, por cuanto destierra la concurrencia de arrendadores, uno de los primeros elementos de la alteración de los precios. ¿Qué es, pues, lo que se puede decir de la tasa, sino que se ha

inventado para alejar el equilibrio de los precios en el único caso en que, faltando el privilegio de posesión, pudieran buscar su nivel, puesto que la tasa toma por regla unos valores establecidos, y no los que pudieran dar las circunstancias contemporáneas á los arriendos?

¿Y qué se dirá de las leyes que han fijado inalterablemente el valor de las yerbas al que corría un siglo há? ¿Ha sido esto otra cosa que envilecer la propiedad, cuyo valor progresivo no se puede regular con justicia sino con respecto á sus productos? ¿Por qué ha de ser fijo el precio de las yerbas, siendo alterable el de las lanas? Y cuando las vicisitudes del comercio han levantado las lanas á un precio tan espantoso, ¿no será una enorme injusticia fijar por medio de semejantes tasas el precio de las yerbas?

Lo mismo se puede decir de los *tanteos*, tan fácilmente dispensados por nuestras leyes, y siempre con ofensa de la justicia. Su efecto es también muy pernicioso á la propiedad, porque destruyendo la concurrencia, detienen la natural alteración, y por consiguiente la justicia de los precios, que solo se establece por medio del regateo de los que aspiran á ofrecerlos. Y si á estos se agregan los *alenguamientos*, la *exclusión de pujas*, los *fujimientos*, los *amparos*, *acogimientos*, *reclamos*, y todos los demás nombres exóticos, solo conocidos en el vocabulario de la Mesta, y que definen otros tantos ar-

bitrios, dirigidos á envilecer el precio de las yerbas y hacer de ellas un horrendo monopolio en favor de los trashumantes, será muy difícil decidir si debe admirarse más la facilidad con que se han logrado tan absurdos privilegios, ó la obstinación y descaro con que se han sostenido por espacio de dos siglos, y se quieren sostener todavía.

La Sociedad, Señor, jamás podrá conciliarlos con sus principios. La misma existencia de este concejo pastoril, á cuyo nombre se poseen, es á sus ojos una ofensa de la razon y de las leyes, y el privilegio que le autoriza el más dañoso de todos. Sin esta hermandad, que reúne el poder y la riqueza de pocos contra el desamparo y la necesidad de muchos; que sostiene un cuerpo capaz de hacer frente á los representantes de las provincias y áun á los de todo el reino; que por espacio de dos siglos ha frustrado los esfuerzos de su celo, en vano dirigidos contra la opresion de la agricultura y del ganado estante, ¿cómo se hubieran sostenido unos privilegios tan exorbitantes y odiosos? ¿Cómo se hubiera reducido á juicio formal y solemne, á un juicio tan injurioso á la autoridad de Vuestra Alteza como funesto al bien público, el derecho de derogarlos y remediar de una vez la lastimosa despoblacion de una provincia fronteriza, la disminucion de los ganados estantes, el desaliento del cultivo en las más fértiles del reino, y lo que es más, las ofensas hechas al sagra-

do derecho de la propiedad pública y privada?

Dígnese Vuestra Alteza de reflexionar por un instante que la fundacion de la cabaña real no fué otra cosa que un acogimiento de todos los ganados del reino bajo el amparo de las leyes, y que la reunion de los serranos en hermandad no tuvo otro objeto que asegurar este beneficio. Los moradores de las sierras que arrancando del Pirineo se derraman por lo interior de nuestro continente, forzados á buscar por el invierno en las tierras llanas el pasto y abrigo de sus ganados, que las nieves arrojaban de las cumbres, sintieron la necesidad de congregarse, no para obtener privilegios, sino para asegurar aquella proteccion que las leyes habian ofrecido á todos y que los ricos dueños de cabañas riberiegas empezaban á usurpar para sí solos. Así es como la historia rústica presenta estos dos cuerpos de serranos y riberiegos en continua guerra, en la cual aparecen siempre las leyes cubriendo con su proteccion á los primeros, que, por más débiles, eran mas dignos de ella. De estos principios nació la Mesta y nacieron sus privilegios, hasta que la codicia de participarlos produjo aquella famosa coalicion ó solemne liga que en 1558 reunió en un cuerpo á los serranos y riberiegos. Esta liga, aunque desigual ó injusta para los primeros, que siempre fueron á menos, mientras los segundos siempre á más, fué

mucho más injusta y funesta para la causa pública, porque combinó la riqueza y autoridad de los riberiegos con la industria y muchedumbre de los serranos, produciendo al fin un cuerpo de ganaderos tan enorme y mente poderoso, que á fuerza de sofismas y clamores logró, no solo hacer el monopolio de todas las yerbas del reino, sino tambien convertir en dehesas sus mejores tierras cultivables, con ruina de la ganadería estante y grave daño del cultivo y poblacion rústica.

Enhorabuena que fuese permitida y protegida por las leyes esta hermandad pastoral en aquellos tristes tiempos en que los ciudadanos se veian como forzados á reunir sus fuerzas para asegurar á su propiedad una proteccion que no podian esperar de la insuficiencia de las leyes. Entonces la reunion de los débiles contra los fuertes no era otra cosa que el ejercicio del derecho natural de defensa, y su sancion legal un acto de proteccion justa y debida. Pero cuando la legislacion ha prohibido ya semejantes hermandades como contrarias al bien público; cuando las leyes son ya respetadas en todas partes; cuando ya no hay individuo, no hay cuerpo, no hay clase que no se doble ante su soberana autoridad; en una palabra, cuando se eponen la razon y el ruego contra los odiosos privilegios que autorizan, ¿por qué se ha de tolerar la reunion de los fuertes contra los débiles; una reunion sólo dirigida á refundir en cierta clase de due-

ños y ganados la proteccion que las leyes han concedido á todos?

Basta, Señor, basta ya de luz y convencimiento para que Vuestra Alteza declare la entera disolucion de esta hermandad tan prepotente, la abolicion de sus exorbitantes privilegios, la derogacion de sus injustas ordenanzas y la supresion de sus juzgados opresivos. Desaparezca para siempre de la vista de nuestros labradores este concejo de señores y monjes convertidos en pastores y granjeros, y abrigados á la sombra de un magistrado público; desaparezca con él esta coluvie de alcaldes, de entregadores, de cuadrilleros y achaqueros, que á todas horas y en todas partes los afligen y oprimen á su nombre; y restitúyanse de una vez su subsistencia al ganado estante, su libertad al cultivo, sus derechos á la propiedad, y sus fueros á la razon y á la justicia.

El mal es tan urgente como notorio, y la Sociedad violaria todas las leyes de su instituto si no representase á Vuestra Alteza que ha llegado el momento de remediarse, y que la tardanza será tan contraria á la justicia como al bien de la agricultura. Goce enhorabuena el ganado trashumante aquella igual y justa proteccion que las leyes deben á todos los ramos de industria; pero déjese al cuidado del interés particular dirigir libremente su accion á los objetos que en cada país, en cada tiempo y en cada reunion de circunstancias le ofrezcan más provecho.

Entonces todo será regulado por principios de equidad y de justicia, esto es, por un impulso de utilidad, que es inseparable de ellos. Mientras las lanas tengan alto precio, las yerbas se podrán arrendar en altos precios, y los ganaderos, sin necesidad de privilegios odiosos, hallarán yerbas para sus ganados, porque los dueños de dehesas hallarán más provecho en arrendarlas á pasto que á labor. Si, por el contrario, el cultivo prometiese mayor ventaja, y las dehesas empezaren á romperse, los pastos menguarán sin duda, y con ello menguarán también los ganados trashumantes y acaso las lanas finas; pero crecerán al mismo tiempo el cultivo, los ganados estantes y la población rústica; este aumento compensará con superabundancia aquella mengua, y la riqueza pública ganará en el cambio todo cuanto ganare el interés privado. No hay que temer la pérdida de nuestras lanas; su excelencia y la indispensable necesidad que tienen de ellas la industria nacional y extranjera, son prendas ciertas de su conservacion, y lo es mucho más el interés de los propietarios, porque cuando la escasez de pastos provee que á los primeros á subir sus yerbas, la escasez de ganados permitirá á los segundos subir sus lanas. De este modo se establecerá entre el cultivo y la ganadería aquel justo equilibrio que requiere el bien público, y que sólo puede ser alterado por medio de leyes absurdas y odiosos privilegios.

Uno solo parece á la Sociedad digno de excepcion, si tal nombre merece una costumbre anterior, no sólo al origen de la Mesta, sino también á la fundacion de la cabaña real, y áun al establecimiento del cultivo. Tal es el uso de las *cañadas*, sin las cuales pereceria infaliblemente el ganado trashumante. La emigracion periódica de sus numerosos rebaños, repetida dos veces en cada año, en otoño y primavera, por un espacio tan dilatado como el que media entre las sierras de Leon y Extremadura, exigen la franqueza y amplitud de los caminos pastoriles, tanto más necesariamente, cuanto en el sistema protector que vamos estableciendo, los cerramientos sólo dejarán abiertos los caminos reales y sus hijuelas, y las servidumbres públicas y privadas indispensables para el uso de las heredades.

La Sociedad no justificará esta costumbre, decidiendo aquella cuestion, tan agitada entre los protectores de la Mesta y sus émulos, sobre la necesidad de la trashumacion para la finura de las lanas. En la severidad de sus principios, esta necesidad, dado que fuese cierta, no bastaria para fundar un privilegio, porque ningun motivo de interés particular puede justificar la derogacion de los principios consagrados al bien general, ni sería buena consecuencia la que se sacase en favor de las cañadas, de la necesidad de la trashumacion para la finura de las lanas.

Pero la trashumacion fué necesaria para la conservacion de los ganados, y por tanto el establecimiento de las cañadas fué justo y legítimo. Esta necesidad es indispensable ella estableció la trashumacion, y á ella sola debe España la rica y preciosa granjería de sus lanas, que de tan largo tiempo es celebrada en la historia. Es tan constante que los altos puertos de Leon y Asturias cubiertos de nieve por el invierno, no podrían sustentar los ganados, que en número tan prodigioso aprovechan sus frescas y sabrosas yerbas veraniegas, como que las pingües dehesas de Extremadura, esterilizadas por el sol de estío, tampoco podrían sustentar en aquella estacion los inmensos rebaños que las pacen de invierno. Oblíguese una sola de estas cabañas á permanecer todo un verano en Extremadura, ó todo un invierno en los montes de Babia, y perecerán sin remedio.

Esta diferencia de pastos produjo la trashumacion, natural é insensiblemente establecida, no para afinar las lanas, sino para conservar y multiplicar los ganados. Después de la irrupcion sarracénica, los españoles, abrigados en las montañas que hoy acogen la mayor parte de nuestros ganados trashumantes, salvaron en ellos la única riqueza que en tanta confusion pudo conservar el Estado, y al paso que arrojaron los moros de las tierras llanas, fueron estableciendo en ellas sus ganados, y extendiendo

los límites de su propiedad con los del imperio. La diferencia de las estaciones les enseñó á combinar los climas, y de esta combinacion nació la de los pastos estivos con los de invierno, y acaso también la direccion de las conquistas, pues, que penetraron primero hácia Extremadura que hácia Guadarrama. Así que, cuando aquella fértil provincia se hubo agregado al reino de Leon, el ardor y sequedad del nuevo territorio se combinó con la frescura del antiguo, y la trashumacion se estableció entre Extremadura y Babia, y entre las sierras y riberas mucho antes que el cultivo. De forma que cuando la agricultura se restauró y extendió por los fértiles campos góticos, debió hallar establecida y respetar la servidumbre de las cañadas.

No es, pues, de admirar que la legislacion castellana, nacida á vista de la trashumacion, hubiese respetado las cañadas, ó por mejor decir, una costumbre establecida por la necesidad y la naturaleza. En esto siguió el ejemplo de los pueblos más sábios. Las leyes romanas, que conocieron la trashumacion, protegieron también las cañadas. Constante de Ciceron que esta servidumbre pública era respetada en Italia con el nombre de *calles pastorum*. De ellas hace también memoria Marco Varron, refiriendo que las ovejas de Apulia trashumaban en su tiempo á los Samnites, distantes muchas millas, á veranear en sus cumbres. Habla asimismo